

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3227
(29 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y.

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo los radicados CAM No. 20193300187022, 20193300187002 y 20193300186982 del 21 de agosto de 2019, los señores GUILLERMO ANTONIO CHILITO identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.493 de Popayán - Cauca, el señor OMAR FLORES MONTERO identificado con cédula de ciudadanía N° 13.079.326 de Leiva - Nariño y el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ NASAYO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.652.690 de Florencia - Caquetá, en calidad de poseedores de los predios rurales "BUENOS AIRES", "LOTE DE TERRENO - BUENAVISTA" Y "BUENOS AIRES" Dirección de notificación: Vereda La Chiquita del municipio de Gigante-Huila, Teléfonos: 3115702432 /3144624365 /3144624355, correo electrónico: gigante-huila@outlook.es, solicitaron ante este despacho el trámite colectivo de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente drenaje natural sin nombre para beneficio de sus predios para ser usados para consumo doméstico y lavado de café, ubicados en la vereda La Chiquita, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-2900 Código Catastral 413060001000000130070000000000 correspondiente al predio rural "BUENOS AIRES", CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DECLARACIONES JURAMENTADAS para el predio "LOTE DE TERRENO - BUENAVISTA" y certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-2900 Código Catastral 413060001000000130070000000000 correspondiente al predio rural "BUENOS AIRES", Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado y plano a de la captación y conducción. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es un drenaje natural sin nombre para beneficio de sus predios para ser usados para consumo doméstico y lavado de café.

El día 26 de agosto de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado el 23 de septiembre de 2019, Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 30 de septiembre de 2019 con radicado CAM 20193300223802 del 30 de septiembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20193300141231 del 02 de septiembre de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 01 de octubre de 2019 y desfijado el 15 de octubre de 2019. Constancia de publicación del 16 de octubre de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 27 de septiembre de 2019 y desfijado el 11 de octubre de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300235052 del 15 de octubre de 2019.

El día 22 de octubre de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 770 del 23 de Octubre de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 19 de septiembre de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud colectiva de permiso de concesión de aguas del señor GUILLERMO ANTONIO CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.493 de Popayán, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite colectivo de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente drenaje natural afluente de la quebrada la chiquita, para beneficio del predio Rural “BUENOS AIRES”, ubicado en la vereda La Chiquita, jurisdicción del Municipio de Gigante.

La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X 843160; Y 743761 a una altura de 1778 m.s.n.m. Sitio de captación que se encuentra ubicada en un drenaje natural sin nombre afluente de la quebrada la chiquita en la vereda la chiquita del municipio de Gigante Departamento del Huila. Sobre la margen izquierda, se ubica en inmediaciones entre los predios La Esperanza de propiedad de Cristóbal Perdomo Flores y el predio de Fernando Ossa.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un drenaje natural afluente de la quebrada la chiquita, ubicado en la vereda La Chiquita parte alta, del municipio de Gigante; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal la cual mediante canal construido en zinc conduce el agua hasta una caneca plástica de 220litros. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 843160; Y 743761 a una altura de 1778 m.s.n.m. ubicada en la vereda La Chiquita parte alta, del Municipio de Gigante (H).
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

El predio en donde se ubica la casa de habitación del señor Guillermo Antonio Chilito, se localiza más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá X=842.475; Y=743.821 a una altura de 1.668 m.s.n.m (Figura 1)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación es de tipo artesanal, la cual mediante canal construido en zinc conduce el agua hasta una caneca plástica de 220 litros. Captación ubicada en las Coordenadas planas origen Bogotá X 843160; Y 743761 a una altura de 1778 m.s.n.m en la vereda La Chiquita parte alta, del municipio de Gigante.

La conducción se realiza a través de manguera de polietileno de 1½" de diámetro, en un recorrido de 60 metros, luego reduce a manguera de 1" de diámetro, en un recorrido de 100 metros, luego reduce nuevamente a manguera de ¾" de diámetro en un recorrido de 200 metros, finalmente reduce a manguera de ½" en un recorrido de 340 metros hasta llegar al a una alberca ubicada en el predio Buenos Aires de Tarsicio Tovar Díaz, desde donde continua en tubería P.V.C. de ½ hasta llegar al predio Buenos aires de propiedad de Guillermo Antonio Chilito.

La captación y la conducción son compartidas entre el predio Buenos Aires y 5 usuarios más.

El predio rural Buenos Aires, de propiedad del señor Guillermo Antonio chilito se encuentra ubicado en la vereda La chiquita, jurisdicción del municipio de Gigante, más exactamente en las coordenadas planas con origen Bogotá X 842.475; Y 743.821 a una altura de 1668 m.s.n.m. Predio que se encuentra en una zona libre de cualquier tipo de restricciones.

Aguas arriba de la captación compartida del señor Guillermo Antonio Chilito no existen captaciones. Aguas abajo captan las señoras Gladys Chaves Martínez y Mayelis Torres González, las cuales cuentan con permiso de concesión de aguas vigente.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico al drenaje natural afluente de la quebrada la chiquita, a la altura de la captación compartida del predio Buenos Aires, arrojando un caudal de 0.35 L/S.

Es de aclarar que en la zona se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural Buenos Aires	202- 2900	413060001000000130070000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día.

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 3 personas y transitoriamente (cuando hay cosecha de Café) 2 personas adicionales.

Las coordenadas del presente informe fueron determinadas mediante el uso del GPS marca Garmin montana 680. Así como las fotografías también fueron tomadas con el GPS marca Garmin montana 680.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo doméstico: 5 Hab. X 0,003 L/s/Hab = 0,015 l/s
TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0,015 l/s

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de conducción es un sistema cerrado, no se prevé que existan sobrantes o descoles.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad de consumo doméstico considerado como bajo en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

- Instalar llaves de paso en el predio al final del conducto para evitar desperdicio del líquido
- Manipulación y/o administración de las llaves por parte de personas adultas con conocimiento para evitar el uso innecesario del líquido.
- Consumir la cantidad de agua necesaria al día.
- Se instalan medidores de consumo para más llevar un control del agua que se debe consumir a diario.
- Se contará con un punto alterno sobre la misma fuente, hacia la parte superior del ya identificado

Adicionalmente se deben ejecutar las siguientes acciones:

- Revisión constante de flotadores, válvulas de control y llaves terminales en la red de distribución y acometidas de la vivienda.
- Revisión permanente del estado de la tubería con el fin de identificar infiltraciones y/o fugas del sistema de captación, conducción y distribución del agua.
- Revisión permanente de la tubería de mala calidad o en mal estado para cambio por tubería resistente.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor GUILLERMO ANTONIO CHILITO identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.493 de Popayán, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 1 de octubre de 2019 y desfijado el 15 de octubre de 2019 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 27 de septiembre de 2019 y desfijado el 11 de octubre de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300235052 de 15 de julio de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica drenaje natural afluyente de la quebrada La Chiquita, a nombre del señor GUILLERMO ANTONIO CHILITO identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.493 de Popayán, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "SAN ISIDRO" hoy "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda La Chiquita, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.015 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	5 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,015
TOTAL OTORGADO			0,015

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor GUILLERMO ANTONIO CHILITO identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.493 de Popayán, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas..

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica drenaje natural afluyente de la quebrada La Chiquita, a nombre del señor GUILLERMO ANTONIO CHILITO identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.493 de Popayán, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "SAN ISIDRO" hoy "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda La Chiquita, jurisdicción del municipio de Gigante H, en una cantidad total de **0.015 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo Humano y Uso Domestico	5 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,015
TOTAL OTORGADO			0,015

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor GUILLERMO ANTONIO CHILITO identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.493 de Popayán, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será un drenaje natural afluyente de la quebrada La Chiquita ubicado en la vereda La Chiquita del municipio de Gigante Departamento del Huila.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SÉPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente, deberá adoptar las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor GUILLERMO ANTONIO CHILITO identificado con cédula de ciudadanía N° 76.310.493 de Popayán, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda La Chiquita del municipio de Gigante-Huila, Teléfono: 3115702432, Correo electrónico: gigante-huila@outlook.es; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO CALDERON CALDERÓN
 Director Territorial Centro

Rad. 20193300187022
 EXP PCA-00265-19
 Proyectó: D. Castro

Revisó: H. Calderón
 Aprobó: H. Calderón